

	<p>HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV</p>	
---	---	--

AVISO No. 15 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2020

EL FONDO ADAPTACION, Entidad creada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4819 de 2010 para construir, reconstruir y recuperar la infraestructura que resultó afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera y adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en cumplimiento de lo establecido en el Art. 73,74 y 75 de la Ley 1523 de 2012, y por medio Contrato de obra 093 de 2017; faculta a HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, para adelantar la gestión predial sobre los predios requeridos para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C – Dique Polonia. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de C.P.A.C.A, el Fondo Adaptación

HACE SABER

Que el día 30 de diciembre de 2019, se expidió la Resolución No. 0772, por la cual se modifica la Resolución de oferta de compra número 052 de enero 17 de 2018, para la adquisición de una franja de terreno ubicada dentro del predio denominado Parcela No. 13 La Concepción, la cual es requerida para para la ejecución de obras preventivas que fueron declaradas de utilidad pública e interés social para el control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia y cuyo contenido es el siguiente:

CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	09 de enero de 2020	Página 1 de 8



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV



República de Colombia



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.º 0772 DE 30 DIC 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º 0052 DEL 17 DE ENERO DE 2018."

LA LÍDER DEL SECTOR MACROPROYECTO CANAL DEL DIQUE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 4º del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2º del Decreto 964 de 2013, el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, y de conformidad con el artículo 1º de la Resolución N.º 626 del veintiocho (28) de febrero de 2018, mediante la cual se delegó la suscripción del presente acto administrativo a la Líder del Sector Macroproyecto Canal del Dique del Fondo Adaptación, y

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

Que con la Ley 1523 de 2012 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableciendo en su artículo 73 que una vez declarada la situación de desastre y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, Entidades del Orden Nacional, las Entidades Territoriales o las Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo podrán adquirir los predios necesarios para adelantar planes de acción específicos, por negociación directa o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

Que mediante Resolución N.º 118 del 7 de marzo de 2016 el Fondo Adaptación declaró: "(...) utilidad pública e interés social la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los Municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique...".

Que de acuerdo con la Resolución N.º 118 del 7 de marzo de 2016 y los diseños hidráulicos y de detalle para la atención de obras de mitigación, elaborados por la firma Consorcio Dique en el marco de la ejecución del contrato N.º 093 de 2017, se determinó la necesidad de adquirir la totalidad de las mejoras existentes dentro del inmueble ubicado en la Parcela N.º 13 La Concepción el corregimiento de Las Compuertas, municipio de Manatí.

Que en el ejercicio de las funciones delegadas, El FONDO ADAPTACIÓN y el Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA suscribieron el contrato 093 de 2017, dentro de las obligaciones contratadas se encuentra adelantar a nombre del Fondo Adaptación la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en el complejo C- Dique Polonia, área de influencia del Canal del Dique, mediante el procedimiento de Gestión Predial establecido en la Ley 1523 de 2012.

Que el Fondo Adaptación mediante oficio consecutivo N.º E-2017-030473 del 3 de noviembre de 2017, dispuso la adquisición de una franja de terreno del inmueble denominado "Parcela N.º 13 la Concepción" identificado con cédula catastral N.º 000400020001000 y matrícula inmobiliaria N.º 045-24486 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Sabanalarga, ubicado en el Corregimiento



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV



Continuación de la Resolución N.º 0772 de 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º 0052 DEL 17 DE ENERO DE 2018.”

de Las Compuertas, municipio de Manatí, departamento de Atlántico, y ordenó el avalúo correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Adaptación expidió la **Resolución N.º 0052 del 17 de enero de 2018**, mediante la cual formuló oferta de compra a **Víctor Rafael Olivero Ortiz y María Inmaculada Ortiz de Olivero**, por una franja de terreno del inmueble denominado **“Parcela N.º 13 La Concepción”** identificado con cédula catastral N.º **000400020001000**, ubicado en el corregimiento de Las Compuertas, municipio de Manatí, departamento del Atlántico, la cual fue notificada el 2 de febrero de 2018, en forma personal a **Víctor Rafael Olivero Ortiz**, titular del derecho de dominio. En esa diligencia se tuvo conocimiento del fallecimiento de **María Inmaculada Ortiz de Olivero**, como consta en el registro civil de defunción N.º 05777795 otorgado por la Registraduría de Manatí, donde consta que la citada señora falleció el 13 de mayo de 2015.

Que después de notificado y dentro de los términos de ley, Víctor Olivero, titular del derecho sobreviviente mediante escrito radicado el 3 de febrero de 2018, manifestó su voluntad de aceptar el valor contemplado en la **Resolución N.º 0052 del 17 de enero de 2018**, mediante la cual formuló oferta de compra por la franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto.

Que mediante acuerdo privado del 1º de febrero de 2018, suscrito entre **Víctor Rafael Olivero Ortiz y Luis Alejandro Castillo Sánchez**, en representación del Fondo Adaptación, donde se acordó realizar un primer pago correspondiente al 50% del valor de la oferta de compra, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.667.602,50)**, a la suscripción del acuerdo en mención.

Que **Víctor Rafael Olivero Ortiz** mediante escritura pública N.º 188 del 7 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría Única de Sabanalarga, realizó venta de los derechos gananciales correspondientes al 50% dentro de la sucesión de **María Inmaculada Ortiz Oliveros**, a **Luis Rafael Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 72.300.663, **Yenis Judith Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º **22.539.000**, **Víctor Manuel Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 72.301.706, **Marbi Ludis Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 22.539.576 y **Heder Antonio Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 8.501.162, registrada el 8 de marzo del 2018, anotación 003 del folio de matrícula N.º 045-24486 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y; en consecuencia, cambió la situación jurídica del predio y configuró una titularidad del derecho de dominio en falsa tradición.

Al respecto de la falsa tradición, el Gobierno Nacional a través del Plan de Desarrollo (Ley 1753 de 2015), en su artículo 156, dispuso:

“La adquisición de inmuebles realizada por entidades públicas con ocasión de la ejecución de proyectos de utilidad pública e interés social en lo que atañe al Fondo Adaptación, gozará en favor de la entidad que los adquiere del saneamiento automático respecto de cualquier vicio de forma o de fondo, medidas cautelares, gravámenes que afecten la libre disposición del derecho de propiedad y, en general, de cualquier relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. El saneamiento automático será invocado por la



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV



Continuación de la Resolución N.º **0772** de 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º 0052 DEL 17 DE ENERO DE 2018."

entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente".

Que teniendo en cuenta la falsa tradición que presenta el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición, fue necesario acudir a lo ordenado en el artículo 4º del Decreto 737 del 10 de abril de 2014, por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, así:

"Artículo 4º. Oponibilidad. Con el propósito de asegurar la oponibilidad, la entidad pública que pretenda adelantar el saneamiento automático oficiará a la Oficina de Registro Público competente para que inscriba en la columna 09 Otros del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con este, dicho saneamiento".

Que, en atención a lo anterior, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga inscribir en la columna **09 – OTROS** del folio de matrícula inmobiliaria N.º **045-24486** la Intención del Fondo Adaptación de dar aplicación a la figura del saneamiento automático.

Que mediante radicado 2019-225 del 29 de enero de 2019, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, procedió a inscribir en la anotación N.º 5 del folio de matrícula inmobiliaria la intención de saneamiento automático, respecto del predio requerido por el Fondo Adaptación.

Que se procedió con la actualización de la ficha predial, plano predial, avalúo y el estudio de títulos de acuerdo con el folio de matrícula N.º **045-24486** y se determinó que el predio tiene como titular del derecho de dominio a **María Inmaculada Ortiz de Olivero**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N.º 22.629.897, la cual falleció tal como consta en el registro civil de defunción N.º 05777795 y como titulares del derecho de dominio **en falsa tradición** a **Luis Rafael Olivero Ortiz** con la cédula de ciudadanía N.º 72.300.663, **Yenis Judith Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º **22.539.000**, **Victor Manuel Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 72.301.706, **Marbi Ludis Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 22.539.576 y **Heder Antonio Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 8.501.162.

Teniendo en cuenta esta circunstancia se hace necesario modificar la resolución de oferta de compra N.º 0052 del 17 de enero de 2018, incluyendo en ella a los herederos determinados e indeterminados de la titular del derecho de dominio **María Inmaculada Ortiz de Olivero** (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N.º 22.629.897 y a los titulares de dominio en falsa tradición inscritos en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, **Luis Rafael Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 72.300.663, **Yenis Judith Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 22.539.000, **Victor Manuel Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 72.301.706, **Marbi Ludis Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 22.539.576 y **Heder Antonio Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 8.501.162.

En mérito de lo expuesto, el Fondo Adaptación,

RESUELVE:

Primero. Modificar el numeral 2º de la Resolución N.º 0052 del 17 de enero de 2018, el cual quedará así

CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	09 de enero de 2020	Página 4 de 8



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV



Continuación de la Resolución N.º **0772** de 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º 0052 DEL 17 DE ENERO DE 2018."

2. AVALÚO. - Según lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Adaptación, con base en el avalúo N.º 008 D T4 OPDP elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe en diciembre de 2018, cuya copia se adjunta y hace parte integral del presente acto, le ofrece a **Victor Rafael Olivero Ortiz** con cédula de ciudadanía N.º 850.463, **María Inmaculada Ortiz de Olivero** (q.e.p.d) y/o herederos determinados e indeterminados y a **Luis Rafael Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 72.300.663, **Yenis Judith Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 22.539.000, **Victor Manuel Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 72.301.706, **Marbi Ludis Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 22.539.576 y **Heder Antonio Olivero Ortiz**, con cédula de ciudadanía N.º 8.501.162, en calidad de titulares del derecho de dominio en falsa tradición, quienes adquirieron por medio de compraventa a **Victor Rafael Olivero Ortiz** los derechos gananciales correspondientes al 50% que le corresponderían dentro de la sucesión de **María Inmaculada Ortiz Oliveros (q.e.p.d.)**, la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$9.335.205) M/CTE** por concepto de terreno, cultivos y cercas ubicados en la franja de terreno objeto de afectación, que hace parte del predio denominado Parcela N.º 13 La Concepción.

Segundo: Modificar el numeral 3º de la Resolución N.º 0052 del 17 de enero de 2018, el cual quedará así:

3. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE PAGO. - El Fondo Adaptación pagará la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$9.335.205) M/CTE** de la siguiente forma:

- a. Un primer contado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la oferta de compra, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.667.602,50)**, el cual fue entregado a **Victor Rafael Olivero Ortiz**, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo privado del 1º de febrero de 2018, en su calidad de copropietario inscrito.
- b. Un segundo contado correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la oferta de compra restante, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.667.602,50)**, a los herederos determinados e indeterminados de **María Inmaculada Ortiz Oliveros (q.e.p.d.)**, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a:
 - I. La protocolización y firma de la escritura de compraventa, en la notaría, hora y día que para los efectos señale el FONDO.
 - II. Previa radicación en debida forma y ante el FONDO de la respectiva cuenta.
 - III. Previa entrega por parte del PROMITENTE VENDEDOR al FONDO, de la primera copia de la escritura pública de compraventa debidamente registrada, junto con el certificado de libertad y tradición actualizado en el que figure el FONDO como propietario.

Tercero: Modificar el numeral 9º de la Resolución N.º 0052 del 17 de enero de 2018, el cual quedará así:

9. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS. - Hacen parte integral de esta oferta los siguientes documentos: Copia del plano N.º 008 D T4-OPDP (1) y copia del avalúo N.º 008 D T4-OPDP de diciembre de 2018.

Cuarto: Confirmar las demás partes de la Resolución N.º 0052 del 17 de enero de 2018.

Página 4 de 5

CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	09 de enero de 2020	Página 5 de 8



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV



Continuación de la Resolución N.° **0772** de 2019

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.° 0052 DEL 17 DE ENERO DE 2018."

Quinto: NOTIFICAR la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados de **María Inmaculada Ortiz de Olivero (q.e.p.d)** y a **Luis Rafael Olivero Ortiz, Yenís Judith Olivero Ortiz, Víctor Manuel Olivero Ortiz, Marbi Ludís Olivero Ortiz y Heder Antonio Olivero Ortiz**, en su calidad de titulares en falsa tradición, de conformidad con lo previsto en el CPACA.

Sexto: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del CPACA.

Séptimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **30** DIC 2019


MONICA MALOOF ARIAS

Líder del Equipo de Trabajo del Macroproyecto Canal del Dique

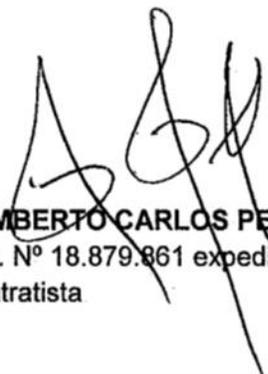
Elaboró: Hedy Castro Duran - Contratista - contrato 093 de 2017 *hcd*
 Revisó: Juan Sebastián Martínez - Interventoría - contrato 115 de 2017 *JSM*
 Revisó: Zulka Marín - Interventoría - contrato 115 de 2017 *ZM*
 Revisó: Camilo Hurtado - Supervisor - contrato 959 de 2017 *CH*
 Revisión y análisis jurídico predial: Karina Velazquez - Contratista Fondo Adaptación *KV*
 Revisión: Carolina Moyano Finero - Contratista Abogada Subgerencia de Gestión de Riesgos *CF*
 Aprobó: Adriana Portillo Trujillo - Asesor II Subgerencia de Gestión de Riesgos *AT*
 Aprobó: Cheld Franco Gómez - Asesor III Coordinador Grupo de Trabajo Gestión Jurídica *CF*

CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	09 de enero de 2020	Página 6 de 8

	<p align="center">HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV</p>	
---	--	--

El presente aviso se fija en la cartelera de la oficina del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicada en la calle 7 No 5D -07 del Municipio de Manatí, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Manatí, en la página web del FONDO ADAPTACION, en un periódico de amplia circulación, y se enviará al predio requerido, con el fin de notificar a los Herederos determinados e indeterminados de la señora **MARIA INMACULADA ORTIZ DE OLIVERO**, a quienes se envió el oficio de citación No. HCPR- GP-2019-102 de fecha 31 de diciembre de 2019 a la dirección del predio, el cual fue entregado personalmente en la dirección del predio y recibido por el señor **LUIS RAFAEL OLIVERO ORTIZ**, lográndose notificar personalmente a los señores **Luis Rafael Olivero Ortíz, Yenis Judith Olivero Ortíz, Víctor Manuel Olivero Ortíz, Marbi Ludís Olivero Ortíz y Heder Antonio Olivero Ortíz**, no obstante, es necesario dar a conocer el presente acto administrativo de modificatoria de la Resolución No. 052 de 17 de enero de 2018 por la cual se presentó oferta de compra, a los herederos determinados e indeterminados, por lo tanto, de conformidad con el numeral 4 artículo 74 de la ley 1523 de 2012, que se fijara por un término de cinco (5) días hábiles en los lugares manifestados, y que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de vencido este término. Asimismo, se envía el presente aviso y se hace la advertencia en los términos señalados en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

Contra la decisión contenida en la resolución No. 0772 de 2019 por la cual se modifica la resolución de oferta de compra No. 0052 del 17 de enero de 2018, procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la presente publicación. El recurso se interpondrá ante la autoridad que expide el acto administrativo, en las oficinas de la entidad, ubicadas en la calle 72 No. 7 -64 piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C., o en las instalaciones del contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicadas en la calle 7 N. 5D-07 del Municipio de Manatí (Atlántico).


HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
 C.C. N° 18.879.861 expedida en Ovejas Sucre.
 Contratista

CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	09 de enero de 2020	Página 7 de 8



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV



CONSTANCIA DE FIJACION.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4, ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1523 DE 2012 EL FONDO ADAPTACION FIJA EL PRESENTE AVISO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONTRATISTA HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, EN LA CARTELERA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MANATI, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION, EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO ADAPTACION WWW.FONDOADAPTACION.GOV.CO EL DIA 10 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 A LAS 8:00 A.M.

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
C.C. N° 18.879.861 expedida en Ovejas Sucre.
Contratista

CONSTANCIA DE DESFIJACION.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4, ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1523 DE 2012 EL FONDO ADAPTACION DESFIJA EL PRESENTE AVISO EL DIA 16 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020 A LAS 6:00 P.M.

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
C.C. N° 18.879.861 expedida en Ovejas Sucre.
Contratista

CODIGO	VERSION	FECHA	HOJA
HCPR-GP-2018	01	09 de enero de 2020	Página 8 de 8